



## ASAMBLEA — 40º PERÍODO DE SESIONES

### COMITÉ EJECUTIVO COMISIÓN ADMINISTRATIVA

**Cuestión 10:** Cuotas atrasadas

**Cuestión 44:** Cuotas atrasadas

### ASPECTOS FINANCIEROS DE LA CUESTIÓN DE LAS CUOTAS ATRASADAS

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

#### RESUMEN

Esta nota contiene información sobre la situación de las cuotas atrasadas y los Estados miembros cuyo derecho de voto se considera suspendido al 16 de septiembre de 2019. También trata sobre los efectos de las demoras en el cobro de las cuotas, las medidas para resolver el problema de las cuotas atrasadas y el plan de incentivos para su liquidación.

En el Apéndice A figura la lista de Estados con cuotas atrasadas; en el Apéndice B, la de los Estados que han concertado acuerdos para liquidar sus cuotas en un plazo de varios años; y en el Apéndice C, la de los Estados cuyo derecho de voto se considera suspendido.

**Decisión de la Asamblea:** De conformidad con la Resolución A39-31 de la Asamblea, se invita a la Asamblea a tomar nota de los avances en el cobro de las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con la Estrategia de implantación básica de Gestión y administración — Gestión financiera y del presupuesto.
<i>Repercusiones financieras:</i>	La demora en el cobro de las cuotas genera problemas de liquidez para la Organización y podría afectar a la ejecución del programa.
<i>Referencias:</i>	A39-WP/61 <i>Resoluciones vigentes de la Asamblea</i> (al 6 de octubre de 2016) (Doc 10075) <i>Reglamento financiero de la OACI</i> (Doc 7515) <i>Convenio sobre Aviación Civil Internacional</i> (Doc 7300), firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y enmendado por la Asamblea de la OACI

## 1. INTRODUCCIÓN

1.1 El Artículo 62 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Chicago, 1944) estipula que la Asamblea puede suspender el derecho de voto en la Asamblea y el Consejo a todo Estado miembro que no cumpla dentro de un periodo razonable sus obligaciones financieras hacia la Organización. La Resolución A39-31 de la Asamblea contiene cláusulas dispositivas que, entre otras consideraciones, requieren que los Estados miembros reconozcan la necesidad de pagar sus cuotas en el año de su vencimiento, establecen las condiciones y plazos en que los Estados miembros pueden concertar acuerdos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo y hacen referencia a la aplicación de las disposiciones del Artículo 62 del Convenio relativas a la suspensión del derecho de voto. La citada resolución también encarga al Consejo que continúe intensificando la práctica de proponer a los Estados contratantes atrasados en el pago de sus cuotas que concierten arreglos para liquidarlas de conformidad con las disposiciones de la Asamblea.

1.2 La Resolución A38-25 de la Asamblea describe los incentivos para el pago de las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo. Además, entre otras cosas, pide que el Consejo siga de cerca la cuestión de las cuotas atrasadas y el efecto de los planes de incentivos en los pagos de los Estados para regularizarlas, y que informe al siguiente período de sesiones ordinario de la Asamblea sobre los resultados obtenidos y otras medidas que deban considerarse. Esta nota trata sobre estos requisitos.

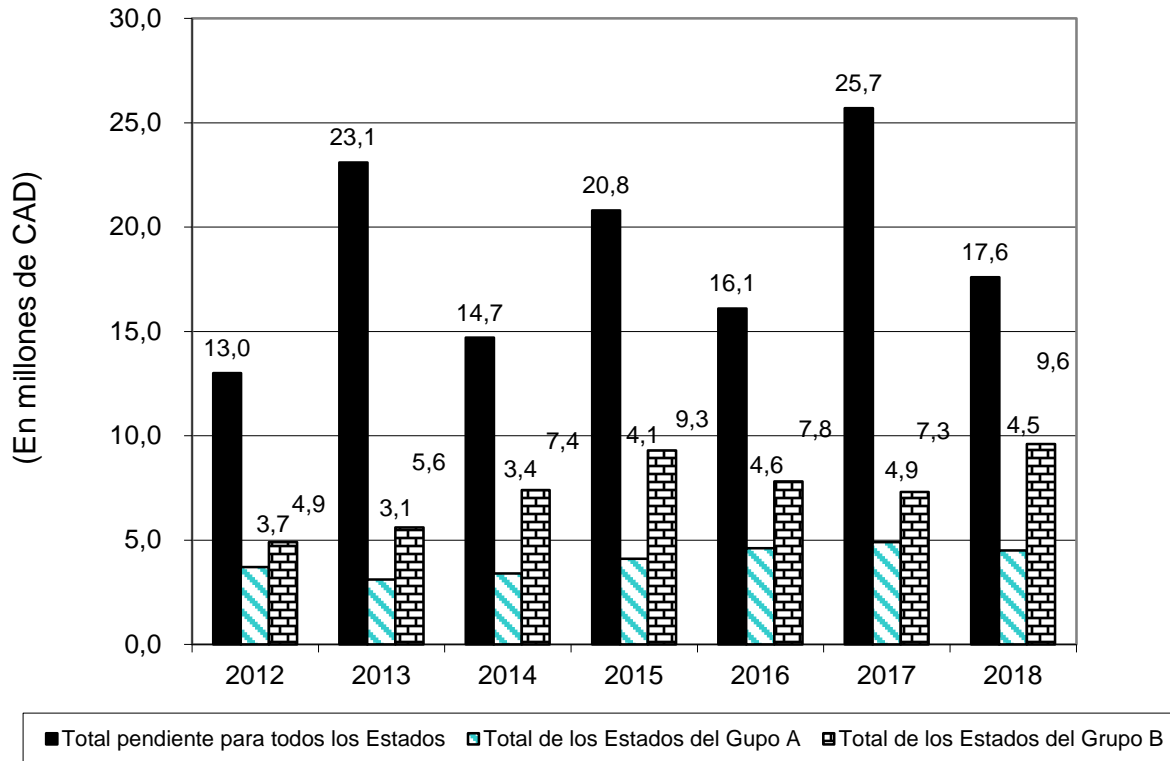
## 2. SITUACIÓN DE LAS CUOTAS ATRASADAS

### 2.1 Situación de las cuotas atrasadas desde 2012

2.1.1 La Figura 1 muestra la situación comparativa del total de las cuotas pendientes de pago al 31 de diciembre de los ejercicios 2012 a 2018. Además, la figura muestra separadamente la situación de los Estados del Grupo A y del Grupo B atrasados en sus pagos (véase la definición en el párrafo 2.2).

2.1.2 El monto total de cuotas atrasadas de todos los Estados aumentó de 13,0 millones CAD al 31 de diciembre de 2012 a 17,6 millones CAD al 31 de diciembre de 2018. El incremento de 4,6 millones CAD obedece en parte al aumento por valor de 16,0 millones CAD de la cuota de los Estados miembros, que pasó de 83,9 millones CAD en 2012 a 99,9 millones CAD en 2018. Asimismo, en razón del menor valor del dólar canadiense, el monto de 17,6 millones CAD al 31 de diciembre de 2018 incluye un aumento de 1,8 millones CAD en concepto de revaluación de las cuotas pendientes de pago en dólares estadounidenses. El porcentaje de cuotas cobradas correspondientes a 2012 sobre el monto total de las cuotas fue del 95,6%, frente al 96,0% de las cuotas fijadas para 2018.

**FIGURA 1**  
**CUOTAS POR COBRAR DE LOS ESTADOS MIEMBROS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE**



## 2.2 Situación de las cuotas atrasadas al 16 de septiembre de 2019

2.2.1 El total de cuotas atrasadas al 16 de septiembre de 2019 ascendía a 12,3 millones CAD, integrado por 10,6 millones CAD en cuotas de 2017 y años anteriores y 1,7 millones CAD en cuotas fijadas en 2018. El Apéndice A muestra las cuotas pendientes de pago al 16 de septiembre de 2019 correspondientes a todos los ejercicios económicos, presentadas en cuatro grupos:

**Grupo A** — Estados que han concertado acuerdos con el Consejo para liquidar sus cuotas atrasadas en un plazo de varios años, de conformidad con la Resolución A39-31 de la Asamblea, Cláusulas dispositivas 3 y 4 (9 Estados);

**Grupo B** — Estados con cuotas atrasadas equivalentes a los tres años anteriores o más y que no han concertado acuerdos con el Consejo para liquidarlas (11 Estados);

**Grupo C** — Estados con cuotas atrasadas en más de un año pero menos de tres años completos (6 Estados); y

**Grupo D** — Estados con cuotas atrasadas únicamente del año 2018 (5 Estados).

2.2.2 De conformidad con sus acuerdos, los Estados del Grupo A deben pagar la cuota del año en curso y una cantidad anual convenida para liquidar las cuotas de años anteriores atrasadas desde hace mucho tiempo. El Apéndice B muestra la situación de las cuotas y los pagos a plazos pendientes de años anteriores de los Estados del Grupo A al 16 de septiembre de 2019.

### 2.3 **Efectos de las demoras en el cobro de las cuotas**

2.3.1 Las demoras de los Estados miembros en el pago de las cuotas del ejercicio en curso y de las cantidades pendientes, que siguen siendo motivo de preocupación, generan problemas de liquidez para la Organización y pueden llegar a retrasar la ejecución de los programas de trabajo. Los Estados miembros tienen la obligación de asegurar que la Organización siga funcionando en forma eficaz. En trienios anteriores, el superávit de efectivo acumulado cubría los déficits en el cobro de las cuotas de cada año. Sin embargo, la Organización se encuentra actualmente en una situación de déficit de efectivo y la acumulación de cuotas atrasadas ha creado en ocasiones serias dificultades de liquidez.

## 3. **MEDIDAS PARA RESOLVER EL PROBLEMA DE LAS CUOTAS ATRASADAS**

### 3.1 **Comunicación a los Estados de los saldos adeudados**

3.1.1 La Organización recauda las cuotas de conformidad con la Cláusula dispositiva 2 de la Resolución A39-31 de la Asamblea, los párrafos 6.4 y 6.5 del Reglamento financiero y la Regla financiera 106.4. Por razones de practicidad, las comunicaciones a los Estados se enviaron en mayo (reflejando la situación en abril) tras finalizar la auditoría externa, en agosto (con la situación en julio) y noviembre (con la situación en octubre y para informar la cuota del año siguiente). Además, la situación de las cuotas se publica en el sitio web de la OACI, con acceso limitado exclusivamente a los Estados miembros. Para mejorar la frecuencia y oportunidad de la información puesta a su alcance, en noviembre de 2015 se puso en funcionamiento un nuevo proceso de envío mensual electrónico de estados de cuenta.

3.1.2 El Presidente del Consejo y la Secretaria General hacen todo lo posible para instar a la liquidación de las cuotas atrasadas no sólo mediante comunicaciones a los Estados sino también en contactos personales en ocasión de sus visitas a los Estados miembros y al reunirse con las delegaciones en la Sede de la OACI. Además, las oficinas regionales reciben información periódica actualizada sobre la situación de las cuotas atrasadas para que la transmitan al mantener contactos regionales.

### 3.2 **Suspensión del derecho de voto de conformidad con la Resolución A39-31 de la Asamblea**

3.2.1 La facultad de suspender el derecho de voto está prevista en el Artículo 62 del Convenio. De conformidad con la cláusula dispositiva 6 de la Resolución A39-31 de la Asamblea, se suspende el derecho de voto en la Asamblea de los Estados que adeuden una cantidad igual o superior a la suma de las cuotas correspondientes a los tres ejercicios precedentes y que no hayan concertado un acuerdo de pago o no hayan cumplido con los términos de dicho acuerdo. A su vez, la cláusula dispositiva 7 de la resolución arriba citada dispone que se suspenden los derechos de voto en el Consejo del Estado miembro que, siendo integrante del Consejo, mantenga un atraso de más de 18 meses en el pago del monto total o parcial de sus cuotas. La Secretaría ha aplicado ambas cláusulas con un minucioso seguimiento de las cuotas impagas.

3.2.2 El Reglamento financiero dispone que el pago de las cuotas y los adelantos debe efectuarse el primer día del ejercicio económico al que corresponden o a los 30 días de recibirse la notificación de la Secretaria General donde se informan las cuotas fijadas, lo que ocurra en último término. El primer día de enero del ejercicio económico siguiente, todo saldo impago en concepto de cuota, pago a

plazos en virtud de un acuerdo de liquidación de deudas atrasadas o adelanto al fondo de capital circulante se considerará con un año de atraso. El Apéndice C presenta las obligaciones pendientes de pago de los 14 Estados miembros que al 16 de septiembre de 2019 caen dentro de lo dispuesto en el Artículo 62 del Convenio respecto a la suspensión de los derechos de voto.

3.2.3 Cabe señalar que algunos Estados demoran el pago de sus obligaciones hasta inmediatamente antes de la Asamblea y pagan únicamente la cantidad mínima necesaria para recuperar su derecho de voto. Para los Estados que han concertado acuerdos, la cantidad mínima necesaria para recuperar su derecho de voto comprende las contribuciones y los pagos a plazos vencidos de conformidad con el acuerdo concertado.

3.2.4 La cláusula dispositiva 6 de la Resolución A39-31 de la Asamblea prevé que la suspensión del derecho de voto se revocará inmediatamente si se abona la totalidad de las contribuciones atrasadas durante por lo menos tres años o se concierta con el Consejo un acuerdo para liquidarlas mediante pagos a plazos durante cierto período y se cumplen los términos del acuerdo. Así, los Estados del Grupo B tendrían que llevar el saldo de sus obligaciones atrasadas a un nivel inferior a la suma de las cuotas de los tres años precedentes. Los Estados del Grupo A tendrían que cumplir las condiciones de sus respectivos acuerdos independientemente del monto de sus obligaciones atrasadas. La cláusula dispositiva 7 de la resolución de la Asamblea establece que la suspensión del derecho de voto en el Consejo se revocará en forma inmediata tras el pago total de las cuotas que tengan un atraso de 18 meses.

3.2.5 Las medidas adicionales para alentar a los Estados miembros a pagar sus cuotas cuando éstas vencen se aprobaron en trienios anteriores en la cláusula 10 de la Resolución A39-31 de la Asamblea para aplicarlas a los Estados miembros cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos en virtud del Artículo 62 del Convenio. Las medidas mencionadas continúan siendo aplicadas por la Secretaria General y supervisadas por el Consejo.

3.2.6 De acuerdo con la cláusula 11 de la Resolución A39-31 de la Asamblea, únicamente los Estados que no tengan contribuciones anuales pendientes de pago, a excepción de la correspondiente al año en curso, pueden ser elegidos para integrar el Consejo, los comités y otros órganos.

### 3.3 **Arreglos especiales para el pago de las contribuciones atrasadas**

3.3.1 La cláusula dispositiva 4 de la Resolución A39-31 de la Asamblea establece las condiciones previas que deben reunirse para poder concertar un acuerdo para liquidar las cuotas atrasadas. Antes del período de sesiones previo de la Asamblea, 11 Estados habían convenido en liquidar sus cuotas atrasadas. Durante la A39, antes de la votación de la Asamblea, tres nuevos Estados negociaron acuerdos para cubrir sus cuotas atrasadas. Durante este trienio, un Estado adicional suscribió un acuerdo y se renegó uno que había vencido. Cuatro Estados pagaron sus cuotas atrasadas mucho antes de que sus acuerdos llegaran a su término, en tanto que venció el acuerdo de un Estado sin que los términos del mismo se cumplieran y dicho Estado se trasladó al Grupo B. Actualmente, existen nueve Estados que tienen acuerdos para regularizar a plazos sus obligaciones atrasadas. En el Apéndice B figura información detallada relativa a los acuerdos, que incluye los pagos que se han recibido.

3.3.2 Con el objeto de desalentar la práctica de algunos Estados de hacer un pago nominal durante la Asamblea a fin de concertar un acuerdo y restablecer su derecho de voto, el inciso a) de la cláusula 4 de la Resolución A39-31 de la Asamblea dispone un pago mínimo que comprende las contribuciones adeudadas al fondo de capital circulante, las contribuciones del año en curso en dólares canadienses y estadounidenses y la liquidación del 5% de las contribuciones atrasadas.

### 3.4 **Plan de incentivos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo**

3.4.1 El 32º período de sesiones de la Asamblea aprobó la Resolución A32-27 por la que se crea el Plan de incentivos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo y una cuenta especial para ese fin. Mediante la cláusula dispositiva 3 de la Resolución A38-25 de la Asamblea, se confirmó la continuación del Plan. La cuantía y los movimientos de la cuenta especial se informan por separado.

3.4.2 Puesto que no se puede gastar dos veces la cuota de los Estados, la transferencia de las cuotas atrasadas a una cuenta separada de conformidad con la Resolución A38-25 de la Asamblea está condicionada a la existencia de un superávit de efectivo no utilizado en el momento de la transferencia. En este trienio no se ha efectuado ninguna transferencia de fondos a esta cuenta separada debido al déficit de efectivo de la Organización.

3.4.3 Por consiguiente, se propone que se evalúe el plan de incentivos periódicamente durante todo el trienio y se examine su situación para que puedan tomarse las medidas adecuadas en el caso de que la Organización deje de estar en situación de déficit de efectivo.

## 4. **CONCLUSIÓN**

4.1 Luego del último período de sesiones de la Asamblea, se continúa avanzando gradualmente en el cobro de cuotas atrasadas desde hace largo tiempo. Es importante dar seguimiento a los Estados con cuotas atrasadas y alentarlos a liquidar sus obligaciones pendientes como dispone el Reglamento financiero de la OACI. Se insta a los Estados a concertar acuerdos para regularizar a plazos sus obligaciones atrasadas, tal como se indica en la cláusula 4 de la Resolución A39-31 de la Asamblea.

4.2 Por consiguiente, se propone que se mantenga el seguimiento de las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo, se apliquen las medidas adoptadas por la Asamblea durante el siguiente trienio y se informe sobre los aspectos financieros de la cuestión de las cuotas atrasadas al siguiente período de sesiones ordinario de la Asamblea.

-----

APÉNDICE A  
CUOTAS ATRASADAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 1988-2018  
AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019  
(en dólares canadienses)

Estados miembros	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012-1989	Años	Total de cuotas atrasadas	Fondo de capital circulante	Total pendiente
<b>Grupo A</b>											
Cambodia							53 878	(2000-1999)	53 878		53 878
Djibouti	60 998	59 704		59 151	57 845	58 190	929 175	(2012-1990)	1 164 065		1 225 064
Georgia							68 256	(2005-2004)	68 256		68 256
Grenada			61 958	59 151	57 845	58 190	212 412	(2012-1999)	449 556		449 556
Guinea							97 687	(1997-1995)	97 687		97 687
Iraq							119 274	(2009-2005)	119 274		119 274
Liberia	60 998	23 334					151 193	(2003-1994)	174 527		235 525
Santo Tomé y Príncipe	60 998	59 704	61 958	59 151	57 845	58 190	687 075	(2012-1991)	983 924		1 044 922
Sierra Leona							51 702	(2003-1997)	51 702		51 702
<b>Total Grupo A</b>	<b>182 995</b>	<b>142 742</b>	<b>123 917</b>	<b>177 454</b>	<b>173 536</b>	<b>174 569</b>	<b>2 370 651</b>		<b>3 162 868</b>	<b>0</b>	<b>3 345 864</b>
<b>Grupo B</b>											
Antigua y Barbuda	60 998	59 704	61 958	59 151	59 424	58 190	963 157	(2012-1989)	1 261 585	2 870	1 325 454
Eritrea	60 998	59 704	61 958	59 151	13 431				194 245		255 243
Gambia	60 998	59 704	61 958	59 151	59 424	45 315	135 818	(2002-1996)	421 371	1 579	483 949
Haití	60 998	59 704	61 958	59 151	59 424				240 238		301 237
Libia	111 831	109 458	123 917	117 250	14 975				365 600		477 430
Malawi	60 998	59 704	61 958	59 151	57 845	58 190	525 617	(2012-2001)	822 466		883 465
Micronesia (Estados Federados de)	60 998	59 704	61 958	59 151	50 939				231 753		292 751
Nauru	60 998	59 704	61 958	59 151	59 424	58 190	775 036	(2012-1995)	1 073 464	1 579	1 136 042
Palau	60 998	59 704	61 958	59 151	57 845	58 190	224 744	(2012-2008)	521 593		582 591
Sudán del Sur	60 998	59 704	61 958	59 151	35 170				215 984		276 982
República Árabe Siria	60 998	59 704	61 958	59 151	57 845	57 818			296 477		357 476
<b>Total Grupo B</b>	<b>721 815</b>	<b>706 500</b>	<b>743 500</b>	<b>708 762</b>	<b>525 748</b>	<b>335 893</b>	<b>2 624 373</b>		<b>5 644 776</b>	<b>6 028</b>	<b>6 372 620</b>
<b>Grupo C</b>											
Angola	91 498	70 936							70 936		162 434
Guatemala	60 998	59 704	43 903						103 608		164 606
Irán (República Islámica del)	386 325	378 130	309 788						687 918		1 074 243
Papua Nueva Guinea	60 998	59 704							59 704		120 703
San Vicente y las Granadinas	60 998	55 275							55 275		116 274
Suriname	60 998	59 704	54 309						114 013		175 011
<b>Total Grupo C</b>	<b>721 816</b>	<b>612 518</b>	<b>408 000</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>		<b>1 091 455</b>	<b>0</b>	<b>1 813 271</b>
<b>Grupo D</b>											
Bhután	1 123										1 123
República Democrática del Congo	18 269										18 269
República Democrática Popular Lao	8 838										8 838
Tonga	25 297										25 297
Tuvalu	2 003										2 003
<b>Total Grupo D</b>	<b>55 530</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>		<b>-</b>	<b>-</b>	<b>55 530</b>
La ex República Federativa Socialista de Yugoslavia*							672 321		672 321		672 321
<b>Gran Total</b>	<b>1 682 158</b>	<b>1 461 760</b>	<b>1 275 416</b>	<b>886 216</b>	<b>699 284</b>	<b>510 462</b>	<b>5 667 344</b>		<b>10 571 420</b>	<b>6 028</b>	<b>12 259 605</b>

\* Debe determinarse a qué Estado corresponde la deuda de la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia.

\*\* Las sumas parciales pueden no coincidir con los totales a causa del redondeo.

**APÉNDICE B**

**CUOTAS Y PAGOS A PLAZOS DE AÑOS ANTERIORES, EXIGIBLES EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS CUOTAS ATRASADAS AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

(en dólares canadienses)

Estados miembros	Año del Acuerdo	Término del acuerdo en número de años	Vencimiento en 2018		Vencimiento en 2017		Vencimiento en 2016		Total actualmente vencido	Total años anteriores vencido	Vencimiento en 2019 y en años futuros	Total adecuado
			Cuota	Pago a plazos	Cuota	Pago a plazos	Cuota	Pago a plazos				
CAMBOYA	2001	20									53 878	53 878
DJIBOUTI	2016	10	60 998	110 436	59 704	110 436		341 575			883 489	1 225 064
GEORGIA	2006	15									68 256	68 256
GRANADA	2017	10									449 556	449 556
GUINEA	2006	20									97 687	97 687
IRAQ	2010	10									119 274	119 274
LIBERIA	2006	20	60 998	16 821	23 334			101 153			134 372	235 525
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	2000	20	60 998	21 482	59 704	21 482	61 958	21 482	247 108	776 332	21 482	1 044 922
SIERRA LEONA	2006	20									51 702	51 702
<b>TOTAL</b>			<b>182 995</b>	<b>148 740</b>	<b>142 742</b>	<b>131 919</b>	<b>61 958</b>	<b>21 482</b>	<b>689 836</b>	<b>776 332</b>	<b>1 879 696</b>	<b>3 345 863</b>

NOTA: La cantidad para pagar cada año incluye la cuota del año en curso más un pago a plazos convenido.

Acuerdos previos que se han liquidado o que han vencido desde el último informe presentado a la Asamblea A-39.

Estados miembros	Año del Acuerdo	Término del acuerdo en número de años	Situación del acuerdo
Kiribati	2016	5	Se pagó su totalidad en 2017
Islas Marshall	2016	1	Se pagó su totalidad en 2017
Turkmenistán	2017	10	Se pagó su totalidad en 2018
Islas Cook	1999	20	Se pagó su totalidad en 2019
Gambia	2003	15	Venció sin que se liquidaran las cuotas atrasadas. El monto adeudado figura en el Grupo B del Apéndice A.

**APÉNDICE C**

**PAGOS ATRASADOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS CUYO DERECHO DE VOTO SE CONSIDERA SUSPENDIDO AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

(en dólares canadienses y dólares estadounidenses)

Grupo	Estado	CAD				Total CAD	USD				Total USD	CAD Pago requerido*	USD Pago requerido*
		2018	2017	2016	Más de 3 años		2018	2017	2016	Más de 3 años			
A	Djibouti	35 701	34 308		275 227	345 236	19 223	19 298		630 041	668 562	125 054	164 529
	Liberia	35 701	23 334			59 035	19 223			114 889	134 112	59 035	32 005
B	Antigua y Barbuda	35 701	34 308	35 737	289 713	395 459	19 223	19 298	19 925	648 237	706 683	289 714	648 238
	Eritrea	35 701	34 308	35 737	47 319	153 065	19 223	19 298	19 925	19 197	77 643	47 320	19 198
	Gambia	35 701	34 308	35 737	101 739	207 485	19 223	19 298	19 925	151 633	210 079	101 740	151 634
	Haití	35 701	34 308	35 737	67 003	172 749	19 223	19 298	19 925	39 189	97 635	67 004	39 190
	Libia	65 451	62 898	71 473	82 751	282 573	35 243	35 380	39 851	37 594	148 068	82 752	37 595
	Malawi	35 701	34 308	35 737	289 713	395 459	19 223	19 298	19 925	312 379	370 825	289 714	312 380
	Micronesia (Estados Federados de)	35 701	34 308	35 737	67 003	172 749	19 223	19 298	19 925	32 741	91 187	67 004	32 742
	Nauru	35 701	34 308	35 737	289 713	395 459	19 223	19 298	19 925	504 307	562 753	289 714	504 308
	Palau	35 701	34 308	35 737	266 925	372 671	19 223	19 298	19 925	101 068	159 514	266 926	101 069
	Santo Tomé y Príncipe	35 701	34 308	35 737	289 713	395 459	19 223	19 298	19 925	435 067	493 513	289 714	435 068
	Sudán del Sur	35 701	34 308	35 737	67 003	172 749	19 223	19 298	19 925	20 759	79 205	67 004	20 760
República Árabe Siria	35 701	34 308	35 737	101 739	207 485	19 223	19 298	19 925	55 529	113 975	101 740	55 530	
Total pendiente		529 564	497 928	464 580	2 235 561	3 727 633	285 142	266 956	259 026	3 102 629	3 913 753	2 144 435	2 554 246

Grupo A: Estados que han concertado acuerdos con el Consejo para liquidar en varios años sus cuotas atrasadas, pero que no han cumplido sus términos.

Grupo B: Estados con cuotas atrasadas correspondientes a tres años completos o más y que no han concertado acuerdos con el Consejo para liquidarlas.

\*Pago mínimo necesario en ambas monedas para restablecer su derecho de voto.